



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

ORDENANZA FISCAL Nº 21, REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGIA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VIAS PUBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y artículo 20 de dicha norma, este Ayuntamiento establece la tasa por tendidos para las conducciones de energía eléctrica incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 TRLRHL.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la instalación de tendidos para las conducciones de energía eléctrica incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, especificado en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza, según lo previsto en la letra k) del apartado 3 del artículo 20 TRLRHL.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

Artículo 4. Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 LGT.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 LGT.

Artículo 5. Cuota tributaria

1. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este apartado 1., se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este apartado 1.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

Las tasas reguladas en este apartado 1 son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este apartado deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) TRLRHL, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

2. En los demás casos, la cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | UNIDAD | EUROS/Año. |
|--|---------------------|-------------------|
| <i>1. Postes de hierro</i> | <i>Elemento</i> | <i>3,99</i> |
| <i>2. Postes de madera u otro material distinto al hierro</i> | <i>Elemento</i> | <i>3,99</i> |
| <i>3. Cables apoyados en fachadas o aéreos</i> | <i>Metro lineal</i> | <i>0,66</i> |
| <i>4. Cables subterráneos.</i> | <i>Metro lineal</i> | <i>0,50</i> |
| <i>5. Tuberías para la conducción de agua o gas.</i> | <i>Metro lineal</i> | <i>0,45</i> |
| <i>6. Palomillas</i> | <i>Elemento</i> | <i>1,97</i> |
| <i>7. Cajas de amarre, de distribución o registro</i> | <i>Elemento</i> | <i>3,96</i> |
| <i>8. Aparatos automáticos de venta o de entretenimiento infantil, accionados por monedas.</i> | <i>Elemento</i> | <i>36,57</i> |
| <i>9. Grúas, por la zona de barrido de la pluma contrapeso de la grúa, si lo hace sobre la vía pública, esté la base instalada o no sobre terrenos de uso público o privado, por metro cuadrado y día: 0,15 €.</i> | | |
| <i>10. Estaciones bases o centros emisores de radio, televisión, telefonía, etc.</i> | <i>Unidad</i> | <i>1.828,58</i> |
| <i>11. Fibra óptica u otro material para telecomunicaciones o televisión por cable</i> | <i>Metro lineal</i> | <i>0,37</i> |



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

Artículo 6. Beneficios fiscales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el período de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el período impositivo coincide con el año natural.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien éstos.

b) Tratándose de aprovechamientos o utilizaciones ya autorizados y prorrogados, el 1 de enero de cada año.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo aprobado al efecto, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la ocupación de los terrenos de uso público municipal.

2. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la autoliquidación se realizará por un período inicial que comprenda hasta el día 31 de diciembre. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre siguiente al de la presentación de la misma en el Ayuntamiento. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

3. Las empresas sujetas a la tasa en la modalidad a que se refiere el apartado primero del artículo 5 de esta Ordenanza, están obligadas a presentar, antes del 31 de enero de cada año, una declaración de los ingresos brutos procedentes de la facturación que hayan obtenido el año anterior en este término municipal. A la vista de esta declaración, y previas las comprobaciones que se estimen oportunas, el Ayuntamiento practicará la liquidación, que se notificará individualmente al sujeto pasivo para su ingreso en los plazos que establece el Reglamento General de Recaudación para este tipo de liquidaciones.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

4. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

5. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de presentar la autoliquidación se realizará un depósito previo en la Tesorería municipal.

6. Si se trata de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en el correspondiente padrón, el pago se realizará en las oficinas de la Recaudación municipal en el plazo que oportunamente se anuncie.

7. En el caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, procederá la devolución del importe ingresado.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

Disposición Adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final.

Se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

Aprobación, publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz nº 301, de fecha 31 de diciembre de 1998, entrando en vigor el día 1 de enero de 1999.

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza fiscal, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2.012 para los aprovechamientos ya concedidos y al día siguiente de su publicación para las nuevas concesiones, una vez que el anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de las mismas sean publicados en el *Boletín Oficial* de la Provincia y será de aplicación desde dichas fechas, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Modificaciones: Aprobación, publicación y entrada en vigor.

1ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de julio de 2000, publicándose el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz nº 236, de fecha 10 de octubre de 2000, entrando en vigor dichas modificaciones el día 11 de octubre de 2000.

2ª. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2001, publicándose el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz nº 289, de fecha 15 de diciembre de 2001, entrando en vigor dichas modificaciones el día 1 de enero de 2002.

3ª. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2003, publicándose el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz nº 70, de fecha 26 de marzo de 2003, entrando en vigor dichas modificaciones el día 1 de enero de 2003, de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

4ª. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y publicándose junto al texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 26, de fecha 8 de febrero de 2006, entrando en vigor dichas modificaciones el día 9 de febrero de 2006.

5ª. Mediante acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2011, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra el expediente tramitado y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 117 de 22 de junio de 2011, entrando en vigor dichas modificaciones el día 23 de junio 2011.

En la Villa de Los Barrios, a 23 de junio de 2011.

EL ALCALDE,

Fdo.: Jorge Romero Salazar.